



# **REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB RECREATIVO CULTURAL NATACIÓN ALCOBENDAS**

**APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017**

## Contenido

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES .....	3
ARTÍCULO 2: NORMATIVA APLICABLE. ....	3
ARTÍCULO 3: CARÁCTER DEL SUFRAGIO. ....	3
ARTÍCULO 4: CONVOCATORIA ELECCIONES.....	3
ARTÍCULO 5: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. ....	4
ARTÍCULO 6: LA JUNTA ELECTORAL. ....	4
ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS: .....	5
ARTÍCULO 8: MESA ELECTORAL: .....	6
ARTÍCULO 9: VOTACIÓN.....	7
ARTÍCULO 10: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: .....	7
ARTÍCULO 11: AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:.....	8

## **ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

El presente Reglamento será válido para las elecciones a la Junta Directiva del CLUB RECREATIVO CULTURAL NATACIÓN ALCOBENDAS (en adelante “El Club”).

La Asamblea General podrá modificar cualquier artículo del presente reglamento, siendo necesario la redacción del nuevo reglamento y hacerlo llegar a los socios por los canales habituales.

Este Reglamento Electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea del Club.

La simple pertenencia al Club supone la aceptación de este Reglamento Electoral.

## **ARTÍCULO 2: NORMATIVA APLICABLE.**

Las elecciones tanto del Presidente como del Tesorero, Secretario y demás miembros de la Junta Directiva del Club se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral, así como por lo establecido en los estatutos del propio Club y en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid 15/1994, de 28 de Diciembre y en el decreto 199/1998, de 26 de Noviembre por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

## **ARTÍCULO 3: CARÁCTER DEL SUFRAGIO.**

El sufragio tendrá carácter personal, libre, directo, y secreto de todos los socios con derecho a voto.

No existirá delegación de voto para la elección de presidente y la de los demás cargos directivos del club.

Para los socios menores de edad, el voto se realizará a través de sus representantes legales, conforme lo establecido en los estatutos del Club.

No estará permitido el voto por correo.

## **ARTÍCULO 4: CONVOCATORIA ELECCIONES.**

La convocatoria de elecciones a Presidente, Tesorero, Secretario y las vocalías se efectuará por el Presidente del Club, debiendo ser ratificada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Dicha convocatoria deberá ser transmitida a los socios por los medios telemáticos habituales y expuesta públicamente en las instalaciones del Club durante los 5 días naturales posteriores a su aprobación, dando la máxima difusión posible. Se enviará el acta de la asamblea por mail a todos los socios.

Desde el momento de la aprobación de la convocatoria de Elecciones, la Junta Directiva cesará y se constituirá en Junta Gestora, que será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el

proceso electoral, no pudiendo tomar decisiones que vayan más allá de las obligadas para el buen funcionamiento del día a día, salvo casos de fuerza mayor.

La convocatoria de elecciones podrá ser recurrida por cualquier socio durante los 5 días naturales posteriores a su publicación. Las reclamaciones o recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, e identificando al reclamante. La Junta Gestora deberá responder en un plazo máximo de 2 días naturales.

Si las elecciones se produjesen por la dimisión en pleno de la Junta Directiva o su composición sea inferior a lo establecido en los estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.2 y 27.3 de los Estatutos.

## **ARTÍCULO 5: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**

En el momento de la convocatoria de elecciones, esta deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

### **a) El Censo electoral provisional:**

Estará compuesto por todos los socios o sus representantes legales en el caso de los menores de edad del club con una antigüedad igual o superior a 6 meses, cumplidos en el día de las elecciones.

El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación en el plazo de 2 días naturales desde su publicación.

Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse impugnaciones de ningún tipo y será expuesto públicamente en la sede del club.

Será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **b) Calendario electoral:**

La fecha definitiva de la jornada electoral se fijará respetando los plazos de reclamaciones y resolución de las mismas.

### **c) Horario y lugar de celebración de las votaciones.**

Se establece una única sede para realizar las votaciones, que será las oficinas del Club en ese momento. La jornada será de al menos 8 horas de manera continuada.

### **d) Modelos oficiales de sobres y papeletas:**

Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

## **ARTÍCULO 6: LA JUNTA ELECTORAL.**

La Junta Electoral se constituirá en el momento de la publicación de las candidaturas provisionales. Estará formada por socios voluntarios con al menos 6 meses de antigüedad. Si por cualquier motivo no alcanzasen el mínimo de tres miembros, la responsabilidad recaerá en los tres socios de mayor antigüedad que voluntariamente acepten este cometido.

# REGLAMENTO ELECTORAL



La composición de la Junta Electoral podrá ser recurrida por cualquier socio durante los 3 días laborables posteriores a su publicación. Las reclamaciones o recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados e identificado por el reclamante.

La Junta Electoral tendrá como único propósito la organización, supervisión y control del proceso electoral, y la resolución de los recursos que durante el mismo se presenten. Deberán velar por los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral.

El Club proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral desarrolle sus funciones. Esto incluye la cesión de las oficinas del Club para sus reuniones, o las gestiones necesarias para obtener un local donde celebrar las reuniones.

Los componentes de la Junta Electoral elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. Si durante el proceso electoral y por causa de fuerza mayor, el presidente o el secretario de la Junta Electoral se vieran obligados a renunciar a su cargo, se procederá a ser sustituidos de la manera anteriormente señalada.

La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral del Club serán publicadas en los tablones de anuncios del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados directos, en el caso de reclamaciones.

La ejecución de las resoluciones de la Jurisdicción Civil corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a la Junta Gestora, o a quien legítimamente le sustituya.

La Junta Electoral contará con 3 días naturales para la resolución de las reclamaciones o recursos presentados. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral se podrá interponer recurso ante la Jurisdicción Civil.

## **ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS:**

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Gestora en el plazo de 5 días naturales posteriores a la publicación del censo definitivo, hasta las 20:00 horas. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará el domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia de al menos los tres cargos obligatorios de la Junta Directiva (Presidente, Tesorero y Secretario).

Finalizado el plazo de presentación no se admitirá ninguna otra candidatura, y se proclamarán provisionalmente todas las que hayan sido presentadas.

Se abrirá un plazo de 48 horas a partir de la publicación de las mismas para posibles reclamaciones contra las candidaturas provisionales, que serán resueltas por la Junta Electoral en un máximo de 2 días naturales. Finalizado este periodo, las candidaturas que cumplan todos los requisitos pasarán a ser definitivas.

Cuando el número de candidaturas presentadas sea único, aquella será proclamada automáticamente sin necesidad de votación, pasando a ser Junta Directiva en un plazo máximo de 15 días naturales para hacer el traspaso de información por parte de la Junta Gestora.

Cada candidatura tendrá derecho a utilizar el canal de correo electrónico del Club para dirigir a los socios su propaganda electoral. Será en una sola ocasión y todas de manera simultánea 10 días naturales antes de las elecciones.

Esta comunicación será enviada por la Junta Electoral, pudiendo estar presentes 1 miembro de cada candidatura para verificar el correcto envío.

Fuera de este envío, queda expresamente prohibida la utilización de la Base de Datos de los socios o parte de ella, siendo motivo de expulsión directa del Club, y retirada de la candidatura.

## **ARTÍCULO 8: MESA ELECTORAL:**

Para la celebración de las elecciones, existirá una Mesa Electoral única en las oficinas del Club.

La designación de los miembros de la mesa corresponderá a la Junta Electoral. Estará integrada por al menos dos socios de pleno derecho que pertenezcan a dicha Junta Electoral. Se designará un suplente por cada titular.

No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.

Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

En la Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

La mesa electoral quedará constituida cuando estén presentes todos sus miembros, y en ausencia de estos sus suplentes. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta la finalización del recuento de votos., y firma de las actas.

### **Son funciones de la Mesa Electoral:**

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en la sede electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- h) Proceder a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la mesa electorales y de los interventores acreditados. El número de electores asistentes, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma.

El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese.

Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

## **ARTÍCULO 9: VOTACIÓN.**

Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral definitivo, y por la demostración de la identidad del elector (D.N.I. / NIE/ pasaporte).

Cada elector podrá votar a una única candidatura de Presidente, Tesorero y Secretario.

El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna.

Existirá un lugar oculto a la vista del público, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas por la Junta Electoral antes del comienzo del horario de votaciones.

Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más a votar. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

A continuación, votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

## **ARTÍCULO 10: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

El presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio.

El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, dentro de sobres no oficiales o sin sobre, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso computarán como un voto.

Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.

En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a convocar nuevas elecciones a la junta Directiva.

## **ARTÍCULO 11: AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:**

Las resoluciones de la jurisdicción civil agotarán la vía administrativa.

CLUB NATACION ALCOBENDAS